



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Wilson Soto Palacios, que propone la Ley que modifica la ley 27506 "Ley de canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas."

Luego de la exposición y debate, en la Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada, de fecha 22 de noviembre 2024, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas"; con dieciséis (16) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, Tania Estefany Ramírez García, María del Carmen Alva Prieto, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Álex Antonio Paredes Gonzáles, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Jorge Carlos Montoya Manrique; dos (02) votos en contra, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruiz y Raúl Huamán Coronado; y, tres (03) abstenciones, de los señores congresistas, María Grimaneza Acuña Peralta, Germán Adolfo Tacuri Valdivia e Isabel Cortez Aguirre.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas".

El Proyecto de Ley 7972/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 29 de mayo de 2024. Fue decretado el 30 de mayo del 2024 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 7972/2023-CR -CR tiene por objeto modificar el artículo 12 de la Ley 27506, Ley del Canon, para concretar una distribución justa que beneficie a los gobiernos locales y regionales, en aras de la mejora de la prestación de servicios.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 y sus modificatorias
- 3.3 Ley 27506, Ley de Canon
- 3.4 Decreto supremo N°005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon
- 3.5 Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos
- 3.6 Reglamento de la Ley de Canon, aprobado por Decreto Supremo 005-2002-EF y sus modificatorias

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio 2535 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante Oficio 0347 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 2 de octubre de 2024, se reitera solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.

4.2 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas".

Mediante Oficio 2537 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

4.3 Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Mediante Oficio 2538 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú.

Mediante Oficio 0348 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 2 de octubre de 2024, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú.

4.4 Presidente de Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio 2536 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó Presidente de Consejo de Ministros.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 OFICIO-D01695-2024-PCM-SG

Al respecto, el Informe Legal N° D0001241-2024- PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros considera que corresponde opinar principalmente al Ministerio de economía y Finanzas respecto de la viabilidad técnica de la propuesta normativa, en el marco de sus competencias y funciones.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Estado tiene como uno de sus principios la primacía del ser humano y su dignidad inherente a la persona que puede interpretarse como el derecho al acceso a condiciones mínimas de habitabilidad, que permiten a los individuos desenvolverse en un entorno adecuado, dotado de los servicios básicos necesarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas".

Por su parte, el artículo 2 de la Carta Magna consigna un bagaje de derechos que facilitan una convivencia armónica, orientada a que las personas logren sus objetivos y desarrollen su potencial personal, familiar y social. Estos derechos fundamentales son la base para la creación de un amplio marco normativo que otorga al Estado las herramientas necesarias para promover el bienestar general de la población.

La Carta Magna en su artículo 77 establece:

"La Administración económica y financiera del estado rige el presupuesto que se aprueba anualmente en el sector público, contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su solución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales y Corresponde a las respectivas conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de las rentas obtenidas el Estado en la explotación de los recursos en cada zona de canon"

Se infiere que el presupuesto nacional es aprobado por el Congreso de la República, y la asignación de recursos tanto al gobierno central como a los gobiernos subnacionales se realiza conforme a criterios de eficiencia y a las necesidades sociales básicas. Este proceso toma en cuenta la participación de los ingresos y rentas que el Estado obtiene de la explotación de recursos naturales, en virtud de los cánones correspondientes.

En concordancia con la Sentencia del Tribunal Constitucional, emitida en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, en su apartado III, referente a los principios constitucionales que rigen el presupuesto, se establece la importancia de estos criterios en la distribución equitativa y eficiente de los recursos públicos, garantizando así el cumplimiento de las necesidades esenciales de la población.

Principio de legalidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 78° de la Constitución, se establece una reserva de ley que se refiere al instrumento normativo necesario para garantizar la vigencia de dicho artículo. Esto implica que la aprobación o autorización para la captación de ingresos fiscales, así como la realización de gastos de similar naturaleza, solo puede llevarse a cabo a través de un dispositivo legal de rango adecuado. En consecuencia, en ausencia de una Ley de Presupuestos, resulta jurídicamente inviable proceder con la ejecución presupuestal, ya que tal marco normativo es condición sine qua non para su efectividad.

Principio de justicia presupuestaria

De acuerdo con los artículos 16.º y 77.º de la Constitución, se establece que la aprobación o autorización para la recaudación de ingresos y la ejecución de gastos implica un compromiso con la promoción de valores comunitarios y la búsqueda del bien común. En este sentido, los objetivos estatales delineados en el texto fundamental de la República constituyen la base y el propósito de la actividad presupuestaria.

Principio de unidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.º de la Constitución, el presupuesto debe contemplar la totalidad de los recursos y gastos previstos para un ejercicio presupuestario en un único texto normativo. Maurice Duverger, en su obra "Hacienda Pública" (Barcelona: Bosch, 1968, págs. 227-228), argumenta que este principio se fundamenta en dos razones esenciales: la financiera y la política.

Maurice Duverger [Hacienda Pública, Barcelona: Bosch, 1968, págs. 227-228] expone que dicho principio descansa en dos razones fundamentales: la financiera y la política. La primera consiste en percibir el presupuesto como una regla de orden y claridad que traduzca un genuino y auténtico estado de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas".

situación financiera del país; y, por ende, que refleja la realidad de la obtención de los recursos públicos y su aplicación y gasto. De allí que se proscriba la multiplicación de los presupuestos y las cuentas singulares, ya que impediría tener una visión global más clara de los ingresos y gastos públicos. La razón política consiste en señalar que la unidad acrecienta la eficiencia y la eficacia para el control que sobre el parlamento ejerce la Contraloría General de la República.

Principio de exactitud

Según lo dispuesto en el artículo 77.º de la Constitución, se establece la obligación de registrar la totalidad de los recursos y gastos fiscales, considerando el rendimiento real y efectivo de las fuentes de ingresos del Estado. Este principio se traduce en una descripción exhaustiva de las funciones y servicios que el órgano ejecutivo llevará a cabo, en su calidad de responsable de la administración pública.

De acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional, el presupuesto debe ser distribuido prioritariamente para promover los valores comunitarios y fomentar el bien común. En este contexto, se establece que los recursos económicos del Estado deberían ser asignados con preferencia a los gobiernos regionales y locales que presentan índices elevados de pobreza y extrema pobreza, con el objetivo de lograr el bienestar general de la población.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, se promulgó la Ley de Desarrollo 27506, conocida como la Ley de Canon. Su artículo 2 establece que el objetivo de esta normativa es identificar los recursos cuya explotación genera canon y regular su distribución en beneficio de los gobiernos regionales y locales de las áreas donde se llevan a cabo dichas explotaciones de recursos naturales, en conformidad con lo estipulado en el artículo 77 de la Constitución Política.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas".

En este contexto, es importante destacar que el "Canon Hidroenergético" se refiere a la participación que tienen los gobiernos locales y regionales en los ingresos y rentas que el Estado percibe por la utilización del recurso hídrico en la generación de energía eléctrica. Este canon se compone del 50% del Impuesto a la Renta que abonan las empresas concesionarias dedicadas a la generación de energía eléctrica mediante el uso de recursos hídricos.

Es relevante destacar que el Canon Hidroenergético es aplicable en beneficio de los gobiernos locales y regionales que se encuentren dentro de la jurisdicción donde están ubicadas las centrales de generación de energía eléctrica.

El 50% del Impuesto a la Renta recaudado de los pagos realizados por las empresas concesionarias que generan energía eléctrica ha experimentado una reducción, lo que impide que los gobiernos regionales y locales que reciben estos ingresos alcancen sus expectativas de desarrollo. Por lo tanto, resulta necesario considerar un aumento de este porcentaje hasta un 70% para satisfacer adecuadamente dichas necesidades.

Es importante señalar que los recursos provenientes del Canon Hidroenergético se utilizan de manera limitada para la ejecución de proyectos de inversión pública. No obstante, los gobiernos subnacionales enfrentan otros compromisos que requieren la adecuada prestación de servicios. Por lo tanto, proponemos que estos ingresos también puedan ser destinados a cubrir gastos corrientes y los costos permanentes de mantenimiento de las obras públicas, así como al cofinanciamiento de proyectos de interés regional, siempre que cuenten con la aprobación previa de los concejos regionales o concejos municipales. Esta medida tiene como finalidad prevenir la malversación de fondos y asegurar la correcta utilización de los recursos.

El Canon Hidroenergético es el que menor generación de recursos económicos presenta para el país, superado únicamente por el Canon Pesquero, como se puede observar en el cuadro adjunto. En consecuencia, la distribución correspondiente a los gobiernos regionales y locales es mínima y resulta insuficiente para satisfacer las necesidades básicas de la población. Por lo tanto, es imperativo aumentar la transferencia de estos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas".

recursos, de manera que los gobiernos subnacionales puedan ofrecer servicios adecuados a los habitantes de su jurisdicción.

Tabla 2
Distribución de canon por tipo, 2017-2022
(millones de soles)

Tipos de canon	2017	2018	2019	2020	2021	2022 P/	Tendencia	Total 2017 - 2022 P/	Porcentaje
Canon minero	1,890.8	3,185.6	2,919.1	2,646.9	2,967.8	7,875.2		21,485.3	56.5 %
Canon gasífero	1,294.8	1,648.1	1,357.4	1,040.9	2,178.5	3,135.3		10,655.2	28.0 %
Canon y sobrecanon petrolero	523.1	791.7	771.4	481.3	737.5	926.4		4,231.4	11.1 %
Canon hidro-energético	206.0	196.2	183.1	162.2	224.5	198.0		1,170.1	3.1 %
Canon pesquero	62.1	58.4	65.0	113.4	131.5	81.1		511.6	1.3 %
Total	3,976.8	5,880.0	5,296.1	4,444.8	6,239.9	12,216.0		38,053.6	100.0 %

P/ Preliminar a octubre de 2022.

Fuente: Adaptado de Base de Datos de Transferencias (MEF).

"Sobre la distribución del canon hidroenergético se tiene que: Para octubre del 2023, en la región Cusco, por ingresos de canon hidroenergético, La Convención y Urubamba lideraron en las 13 provincias con un monto de S/ 4,333,965.00 y S/ 3,326,042.00, respectivamente, representando cerca del 60% del total asignado a la región Cusco. Ello debido a los proyectos que se desarrollan en las zonas mencionadas en la Región Cusco.

Para octubre de 2023, a nivel nacional, Huancavelica y Lima fueron las regiones que más ingresos tuvieron por canon hidroenergético de S/ 101,334,815.00 y S/ 58,821,464.00, respectivamente, representando poco más del 70% del total asignado a nivel nacional."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas".

En Perú, la generación de energía hidroeléctrica es una fuente importante de electricidad debido a la abundancia de recursos hídricos en el país. La generación de energía hidroeléctrica implica el uso de la energía cinética del agua en movimiento, generalmente a través de la construcción de represas y centrales hidroeléctricas.

Cuando una empresa o entidad genera energía hidroeléctrica, generalmente debe pagar regalías y cánones al gobierno peruano. Estos pagos son una especie de compensación por el uso de los recursos naturales, en este caso, el agua. El gobierno puede utilizar estos fondos para financiar proyectos de desarrollo y conservación ambiental en las áreas donde se generan dichos recursos."

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en su **Informe Técnico sobre la evolución de la pobreza monetaria durante el periodo 2014-2023 en el Perú**, presenta información crucial que puede facilitar la toma de decisiones informadas. Este documento tiene como objetivo que las autoridades tanto a nivel nacional como local puedan fortalecer sus iniciativas en diversas regiones, con el propósito de mejorar las condiciones de vida digna de la población. Se hace énfasis en aquellas áreas que presentan los índices más altos de pobreza y extrema pobreza, destacando lo siguiente:

Concepto de Pobreza monetaria:

La medición monetaria utiliza el gasto como indicador de bienestar, el cual está compuesto por las compras, el autoconsumo, el autosuministro, los pagos en especie, las transferencias de otros hogares y las donaciones públicas.

Según el enfoque monetario, se considera como pobres a las personas que residen en hogares cuyo gasto per capital es insuficiente para adquirir una canasta básica de alimentos y no alimentos (vivienda, vestido, educación, salud, transporte, entre otros). Son pobres extremos aquellas personas que integran hogares cuyos gastos por capital están por debajo del costo de la canasta básica de alimentos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas".

En el año 2023, la pobreza monetaria afectó al 29.0% de la población del país, que equivale a 9 millones 780 mil personas (pobreza extrema 5.7% y pobreza no extrema 23.3%).

Al comparar estos resultados con los obtenidos en el año 2022, se observa que el nivel de pobreza se incrementó en 1.5 puntos porcentuales, siendo este resultado muy altamente significativo, es decir, con respecto al año 2022 se incrementó la población pobre en 596 mil personas.

La aplicación de los test estadísticos permitió establecer, para el año 2023, cinco grupos de departamentos con niveles de pobreza similares, teniendo en consideración que la precisión de los estimadores puntuales entre los departamentos de cada grupo no tuvieran diferencias significativas; ...

En el primer grupo con la más alta incidencia de pobreza que se ubica entre 39,9 % y 43,8 % se encontraron los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Pasco y Puno. En el segundo grupo con incidencias de pobreza que se sitúan entre 27,9 % y 31,4 % están los departamentos de La Libertad, Lima Metropolitana, Piura, Provincia Constitucional del Callao y Tumbes. El tercer grupo de departamentos con incidencia de pobreza entre 23,1 % y 25,8 % se encuentra Amazonas, Áncash, Apurímac, Cusco, Junín, Lima, San Martín, Tacna y Ucayali. En el cuarto grupo con incidencias de pobreza que se ubican entre el 13,7 % y 17,6 % se encuentran los departamentos de Arequipa, Lambayeque, Madre de Dios y Moquegua. Finalmente, en el último grupo con la incidencia de pobreza más baja, entre 4,7 % y 9,2 %, se encuentra el departamento de Ica".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas".

La información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) indica que el departamento de Huancavelica se encuentra entre las regiones con los índices más elevados de pobreza monetaria en el país. Esta situación pone de manifiesto la apremiante necesidad de redirigir el apoyo hacia esta zona, que ha sido históricamente marginada. Es esencial consolidar esfuerzos para abordar y mitigar estas alarmantes estadísticas, las cuales evidencian una persistente carencia de recursos y oportunidades.

Asimismo, la problemática que enfrentan las ciudades del interior, incluida Huancavelica, es un reflejo de la insuficiente asignación de recursos por parte del Poder Ejecutivo y del Congreso de la República. Esta falta de inversión ha perpetuado condiciones de vida inadecuadas y ha resultado en una calidad de vida precaria, generando efectos devastadores en la población, que se ve atrapada en un ciclo de pobreza y carencia extrema.

Es imperativo que se tomen medidas legislativas y políticas adecuadas para corregir esta situación y garantizar un desarrollo equitativo y sostenible para los habitantes de estas regiones.

La enmienda al artículo 12 de la Ley del Canon tiene como propósito fundamental la optimización de la distribución equitativa de los recursos económicos del Estado, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las diversas poblaciones. Un caso representativo es el departamento de Huancavelica, donde, a pesar de su considerable aporte al Estado Peruano a través de la explotación de sus recursos naturales, los ingresos generados son insuficientes para satisfacer las necesidades básicas de sus habitantes.

Es crucial señalar que esta modificación se adherirá estrictamente a los parámetros establecidos por la Constitución y la legislación vigente, garantizando así que no se infrinja ningún principio legal o constitucional.

No obstante, para que esta propuesta se concrete, será imperativo llevar a cabo modificaciones en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Este proceso exigirá un análisis exhaustivo y la activa participación de las instancias legislativas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas".

correspondientes, con el fin de asegurar que la modificación se implemente de manera eficaz y equitativa.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma no irroga gastos adicionales al erario debido a que el espíritu de la norma es la redistribución de recursos actualmente destinados a los Gobiernos Regionales y Locales.

Por otro lado, los beneficios que pueden resultar de la presente norma se reflejarán en las actividades de prevención que podrán realizar con mayor anticipación los Gobiernos Regionales y Locales a través de la compra de maquinaria y equipo para la prevención para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud. Ello debido a que actualmente siempre se debe esperar a que se habiliten partidas específicas o se declare zonas en emergencia por Decreto Supremo. En ese sentido, los costos económicos que deberán ser asumidos por una mala prevención por el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ante los desastres se verían reducidos.

Asimismo, los gobiernos regionales y locales contarán con mayor capacidad resolutiva en momentos de urgencia por riesgos y desastres naturales en las zonas de intervención y ampliarán la alternativa de soluciones integrales en infraestructura pública.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 7972/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas".

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCREMENTAR EL PORCENTAJE DEL CANON HIDROENERGÉTICO EN FAVOR DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES EN CUYAS JURIDICCIONES SE UBICAN LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS

Artículo único. Modificación del artículo 12 de la Ley 27506, Ley del Canon

Se modifica el artículo 12 –párrafos 12.1 y 12.2 e incorporando el párrafo 12.3-- de la Ley 27506, Ley del Canon, en los siguientes términos.

"Artículo 12. Canon hidroenergético

- 12.1. Se crea el canon para la explotación de los recursos hidroenergéticos que se compone del **setenta por ciento** del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 12.2. **Se precisa** que lo dispuesto en el **párrafo 12.1 incluye** a los montos por concepto de la retribución única a cargo de dichas empresas, establecida en el artículo 107 del referido **Decreto Ley 25844**, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 12.3. El canon hidroenergético puede ser utilizado para cubrir gasto corriente y gasto permanente de las obras públicas para su operación y mantenimiento, así como para el cofinanciamiento de proyectos de interés regional, previa aprobación del consejo regional o del concejo municipal."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 27506, Ley de Canon, aprobado por Decreto Supremo 005-2002-EF, a la modificación dispuesta en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer

Dése cuenta

Sala de la Comisión

Cusco, 22 de noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 12:38:34-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 16:28:17-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 10:54:44-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 12:38:58-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 12:41:32-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Ivoria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 10:36:53-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 10:24:58-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Dawin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/11/2024 11:28:47-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 16:21:52-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:56:06-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:05:15-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 16:17:22-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 14:40:53-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas".



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMÍREZ Carlos
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 18:13:51-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 16:18:51-0500



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 09:25:00-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO María Del
Carmen FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 09:49:03-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas".

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 4 de diciembre de 2024 13:09
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 26133228147e9267267150a594b3fe46.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2023- CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas”. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y se pidió la dispensa del trámite del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-12-04 13:08:30

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.